



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 218-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Causa Nro. 218-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de mayo de 2019. Las 11h51.-

VISTOS.- Agréguese al expediente: un escrito en ocho (8) fojas y en calidad de anexos dos (2) fojas, suscrito por la señora Shirley del Rocío Plaza Rosales, ingresado por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 17 de mayo de 2019, a las 23h45, que indica: "(...) para que se agregue aq (sic) la documentación presentada previamente, me permito aclarar y completar lo solicitado (...)"(fs. 114 a 120).

#### ANTECEDENTES

1.1 El 15 de mayo de 2019, a las 13h58, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en cinco (5) fojas y en calidad de anexos ciento dos (102) fojas, suscrito por la señora Shirley del Rocío Plaza Rosales, quien dice ser candidata a "Concejal del Distrito 2 Quevedo por el MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL LISTA 5" (...) (f. 1 a 108).

1.2 Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 218-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico realizado, se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, según se desprende de la razón de 15 de mayo de 2019, suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 108).

1.3. El expediente fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera el 15 de mayo de 2019, a las 18h04, en ciento ocho (108) fojas.

1.4 Auto 16 de mayo de 2019, a las 16h41, la doctora Patricia Guaicha Rivera Jueza sustanciadora, mediante el cual dispuso:

PRIMERO.- En el plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, la señora Shirley del Rocío Plaza Rosales quien dice comparecer como candidata a Concejal del Distrito 2, cantón Quevedo por el Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5: a) acredite la calidad con la que comparece al amparo de lo que establece el inciso final del artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que prescribe: "(...) La representación a la que hace referencia el presente artículo deberá ser acreditada: en el caso de las organizaciones políticas a través del nombramiento expedido de acuerdo con el estatuto del partido o alianza, o al régimen orgánico del movimiento político al que se representa, debidamente registrado en el



Causa No. 218-2019-TCE

*órgano administrativo electoral competente; en el caso de los candidatos, a través de la credencial de su registro en el órgano u organismo electoral correspondiente; (...)*. (lo resaltado no pertenece al texto original). Los documentos solicitados deberán ser presentados en original o copia certificada. b) En el mismo plazo, esto es un día, contado a partir de la notificación, aclare y complete su recurso al tenor de lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; c) Así también en el plazo dispuesto, esto es en un día a partir de la notificación del presente auto, indique el numeral del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por el cual interpone su Recurso Ordinario de Apelación ante este Tribunal. (...)

1.5 El 17 de mayo de 2019, a las 23h45 ingresa por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en ocho (8) fojas y en calidad de anexos dos (2) fojas, suscrito por la señora Shirley del Rocío Plaza Rosales y el abogado Fausto Alejandro Jarrín Terán, en el que indica: *“Dando respuesta a la notificación que hace el TCE en la causa No218-2019 TCE a Shirley del Rocío Plaza Rosales, candidata a concejal del cantón Quevedo por el Distrito II , para que se agregue ap (sic) la documentación presentada previamente, me permito aclarar y completar lo solicitado (...)*

Con estos antecedentes, esta Juzgadora considera:

El inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispone:

En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente.

Esta Juzgadora fue explícita en el auto de 16 de mayo de 2019, a las 16h41, en el que la Recurrente debía acreditar la calidad con la que comparece al amparo de lo que establece el inciso final del artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, de fojas 111 a 112 vlta., constan tres documentos con las siguientes características: a) A foja 111 del expediente, la Recurrente ha presentado copia en blanco y negro, se lee: Oficio Circular N° JPE-LR-S-2018-440 de 22 de diciembre de 2018, en la parte inferior derecha de esta foja se encuentra un sello en color azul circular que indica: Ab. Camilo O. Salinas Zamora, Notario Décimo Noveno, República del Ecuador y encima de este una sumilla en color azul; b) A foja 111 vlta., del expediente se encuentra una hoja membretada del Consejo de la Judicatura, con el número de factura: 002-100-000037557, al lado derecho superior un código de barras con el número 20191701019C01146, en esta foja se indica: *“FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20191701019C01146”* indicando: *“RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopias(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) que corresponde(n) a DOCUMENTOS VARIOS y que me fue exhibido en 5 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 5 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n). QUITO a 17 DE MAYO DE 2019, (17:40)”* suscribe esta razón el Notario Camilo Orlando



Causa No. 218-2019-TCE

Salinas Zamora, Notaría Décima Novena del Cantón Quito, junto a esta firma se encuentra el mismo sello detallado anteriormente; c) En la siguiente foja, esto es, en la 112, se encuentra el mismo número de factura, con el mismo código y con la razón antes detallada, suscrito en original y con el sello de la Notaría antes indicada; d) A foja 112 vlt., se encuentra una hoja membretada donde se lee: Consejo Nacional Electoral, Elecciones Seccionales y CPCCS 2019 Notificación con la Lista de Candidaturas, con un logotipo del Escudo del Ecuador y del Consejo Nacional Electoral, sin firma en el espacio correspondiente a "SECRETARIO/A DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL" y en la parte inferior derecha un sello en color azul circular que indica: Ab. Camilo O. Salinas Zamora, Notario Décimo Noveno, República del Ecuador y encima de este una sumilla.

Como Jueza sustanciadora, de los documentos remitidos se verifica que la Recurrente no justifica en debida forma la calidad con la que comparece ante este Tribunal ya que presenta un documento mutilado y diminuto, ello en virtud de que la razón del abogado Camilo O. Salinas Zamora, Notario Décimo Noveno, del cantón Quito, indica en su parte pertinente: "(...) doy fe que la(s) fotocopias(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) que corresponde(n) a DOCUMENTOS VARIOS y que me fue exhibido en 5 foja(s) útil(es) (...)" (lo subrayado no pertenece al texto original). Por lo que se concluye que, la Recurrente no cumplió con lo previsto en el inciso final de artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

En lo que concierne aclarar y completar el recurso interpuesto, al tenor de lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales conforme se ordenó en el literal b) del auto de 16 de mayo de 2019, a las 16h41, se ha constatado que el escrito presentado por la Recurrente el 17 de mayo de 2019, a las 23h45, es similar al escrito que consta a fojas 103 a 107 del expediente, al punto que el literal a, c y d son idénticos a los literales a, b y d, del escrito presentado el 17 de mayo de 2019. Salvo los literales c y e que contienen un agregado en relación a los literales b y e del escrito inicial. Además si bien en el escrito mediante el cual dice aclarar y completar el recurso, recurre de la Resolución Nro. 591-CNE-JPELR-2019, al referirse a los agravios que causa el acto o resolución impugnada, hace relación a la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la Causa Nro. 119-2019-TCE de 5 de mayo de 2019; al referirse a las pruebas que dice acompañar, esto es copias de actas, las mismas que no constan dentro del escrito de ampliación y aclaración de 17 de mayo de 2019, a las 23h45; y, al solicitar el lugar preciso donde deben ser notificados el o los accionados, se refiere a los Consejeros del Consejo Nacional Electoral en tanto que el recurso es en contra de una resolución emitida por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos. Por lo tanto, se concluye que la Recurrente no cumplió a lo ordenado en auto de 16 de mayo de 2019 a las 16h41.

La Constitución vigente en el artículo 75 garantiza el derecho que tiene toda persona al acceso gratuito a la justicia y la tutela efectiva de sus derechos e intereses, así como también consagra el principio que el incumplimiento de resoluciones judiciales será sancionado por la ley. Por otra parte, el artículo 82 de la Carta fundamental consagra el derecho a la seguridad jurídica, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Esta Juzgadora dispuso, al amparo de las normas constitucionales que acredite su legitimidad y que al amparo del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral aclare y complete el recurso, mismo que luego del análisis y



Causa No. 218-2019-TCE

revisión efectuado se concluye que la Recurrente no ha dado cumplimiento; y, que por tanto, al haber incumplimiento procede el archivo de la causa.

Por lo expuesto, se dispone:

**PRIMERO.** - El ARCHIVO de la presente causa, en estricto cumplimiento del inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO.** - Tómese en cuenta la designación como patrocinador de la Recurrente, al abogado Fausto Jarrin Terán y el correo electrónico [faustojarrin@hotmail.com](mailto:faustojarrin@hotmail.com) para la notificación del presente auto de todos los que en lo posterior se provean.

**TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente auto: a) A la señora Shirley del Rocío Plaza Rosales, quien dice comparecer como candidata a Concejal del Distrito 2, cantón Quevedo por el Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5, y a su abogado patrocinador abogado Fausto Alejandro Jarrín Terán, en los correos electrónicos [shirleyplaza\\_fnc@hotmail.com](mailto:shirleyplaza_fnc@hotmail.com) y [faustojarrin@hotmail.com](mailto:faustojarrin@hotmail.com) ; b) Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su Presidenta ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en la casilla contencioso electoral No. 003 y también en los correos electrónicos [franciscoyopez@cne.gob.ec](mailto:franciscoyopez@cne.gob.ec) y [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec) ; c) A la Junta Provincial Electoral de Los Ríos en los correos electrónicos [danilozurita@cne.gob.ec](mailto:danilozurita@cne.gob.ec) y [edwinmalacatus@cne.gob.ec](mailto:edwinmalacatus@cne.gob.ec) .

**CUARTO.-** Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

**QUINTO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-"** F). Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

**Certifico.-**

Abg. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL TCE**  
cpf

